

Corte. =

23.

Que los Beneficios curados, que por las Reservas provee su Santidad lo ha de proveer en
los otros propuestos por los Obispos; y sino lo hiciere, y por el mismo echo se entienda
en el primer propuesto, y q.^a a este Beneficio no se le aia de cargar pension.

Que las demas Prebendas, y Beneficios, que por Vozon de dñs Reservas provee su S.^a, las aia de
proveer en dño de los tres, y el Rey, haviendo oido a sus Obispos, eligiere p.^a Cada pieza de clase
ligandose el Rey a pagar anualm.^{te} ocho mil escudos de Oro de Camara en la misma forma,
y se pagan los de Cruzada p.^a Vozon de pension, annatas, y Comporendas, derechos de Cancilleria, y
curiales de curiales, de modo, q.^a los provistos solo tengan de pagar un escudo, p.^a los q.^a se establecen las Bullas.

Que no se admita Coadiutor en dño, y en el de Summa S.^a, o enfermedad habitual del propietario, y
sta en aquellos Beneficios, que son precios, como los q.^a tienen cura de almas, y q.^a en tal caso no
ia de haver dño interer, y el de Conservar el proprio los frutos ciertos del Beneficio. =

Que los q.^a fueren nombrados a los Obispos, Prelacias, y Beneficios, y son de nominacion del
Rey, no necesiten p.^a entrar en posesion de las Ventas, de esperar las Bullas, ni de otra Circuns-
tancia, y la de el nombram.^{to}, y el Rey les hiciere, y Despacho, y se les mandare dar. =

Que en cada Iglesia aia de nombrar el Rey un Conomo, que cuide de recoger, y administrar
las Ventas, y efectos de los espolios, y vacantes, y que de ellas aia de aplicar la tercera parte en
Beneficio de las Iglesias pobres de lo q.^a en estos frutos, y Ventas aia percebido el Rey, durante la in-
terrupcion de Comercio, quede, como se hallare. =

Que en ningun caso se aia de p.^auar a los Ordinarios de la primera instancia, y q.^a no se podran
llevar en apelacion a Roma otras Causas, q.^a no sean de grande Consequencia, y q.^a las otras
se aian de determinar del todo en España sin salir de ella.

Que el Auditor de la Nunciatura le aia de dar el Rey dos adjuntos, y que todos tres aian
de determinar en ultima instancia q.^a pleytos fueren a la Nunciatura.

Que el Nuncio no aia de dar dimisiones, p.^a los Ordinarios en dño caso, que en el q.^a esta
prevenido p.^a el S.^{to} Concilio de Trento, y que p.^a euntar pleytos sobre Beneficios, que son de
su aprobacion se haga de ellos una Relacion puntual desde ahora, y se este a ella, aun q.^a en ade-
lante se aumente su valor.

Que ninguno se Ordene a titulo de Patrimonio, sino en caso, q.^a el Obispo lo necesite, p.^a el ser-
vicio de alguna Iglesia, y p.^a escusar las donaciones fraudulentas, que en dexando cada año
setenta escudos de Venta libre en lo demas de los bienes, se les graben, como si fueran seculares. =

Que los bienes Raizes no quedaran pasax a manos muertas, y si pasaren aian de pagar, como si establecian
en manos seculares.

Que no gozen del Sagrado los Vicos de delitos proximos exceptuados, y que se cometan con dolo, y pro-
posito, y que el Sagrado fuesse, esto es, de las Hermitas, donde Vaya sea se dice Misa, sino es, q.^a se ha

- dicho en ella, sea enteram^{te} abolida, como antes no conocida en esta Nación, que en la del Reyno de España se ha de abolir.
12. Que fajas se tire el medio de las Censuras, sin que primero se aian tentado todos los medios de Justicia, y no aia otro medio humano, p. Sugerir a los delinquentes.
13. Que los Palacios aduierzan a sus Señores el Cuidado, que deben poner en no sujar la jurisdicción Real.
14. Que p. la Correccion, y emmienda de los Eclesiasticos Seculares, que se mezclan en delin-
dones, se pondran en estos Reynos algunos Tribunales, baxo las mismas Reglas, q. en
Cataluña el juzgado, que llaman del a Brebs.
15. Que p. la Reparacion de las Delaciones el Papa dara sus Breves a los Obispos, que
dey nombrare, p. el efecto.
16. Que todos los Obispos, y Palacios, Prebendas, y Beneficios, que durante la
guerra se han proveido a presentacion de los enemigos se reputen p. vacantes, y que
dan las Bullas a los que el Rey nombrare, p. ello.
17. Que los Breves de Cruzada, subsidios excusados, millones, y otras gracias soli-
citas se aian a Conceder p. dos vidas, la del Rey, y Principe heredero sin mas obli-
gacion de Repararlas de Tercos en cinco años, como el pasado 15.